

SECRETARIA: Cali, Abril 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 24 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad JULIO CESAR y JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA y en contra del señor **JULIO CESAR SANTA GOMEZ**. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Abril Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00182-00.

AUTO No. 770

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad JULIO CESAR y JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA, en contra del señor **JULIO CESAR SANTA GOMEZ**; la solicitante aporta el acta de conciliación, realizada con el padre de los menores de edad, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el pasado 19 de abril de 2019; como sustento, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha

institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA, e inicie el proceso, si fuere el caso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad JULIO CESAR y JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA y en contra del señor **JULIO CESAR SANTA GOMEZ**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

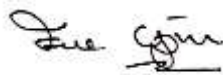
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad JULIO CESAR y JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA y en contra del señor **JULIO CESAR SANTA GOMEZ**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad JULIO CESAR y JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA y en contra del señor **JULIO CESAR SANTA GOMEZ** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA al correo electrónico madelene1020@gmail.com y celular 3126146409.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 061
de Mayo 02 de 2023